



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

RADICADO: 54 810 4089 001 2023-00106-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** seguida por **MARCO YAIR NEIRA GALVIS CC N.º. 1.090.426.996**, en contra de **KROCONDA AXDAIDARA SEAY SACHIDIRA CC N° 1093914050**, en calidad de Representante Legal y madre de la menor **AANISA ÑASHU NEIRA SEAY NUIP 1.091.992.058**. Sírvasse disponer.

Cúcuta, 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal Sumaria de Custodia y Cuidado Personal, Fijación Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas promovida por el señor **MARCO YAIR NEIRA GALVIS** en favor de su menor hija **AANISA ÑASHU NEIRA SEAY**, en contra de la señora **KROCONDA AXDAIDARA SEAY SACHIDIRA**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con todos los presupuestos para su admisión, es del caso proceder a ello; dándosele el trámite del Proceso Verbal Sumario consagrado en el Código General del Proceso, conforme las precisiones estipuladas en el numeral 2 y parágrafo 1 del artículo 390 al igual que los artículos 391 y 392 ibidem. Asimismo, en atención al interés superior del menor, establecido en el artículo 44 superior, se procederá a fijar custodia y cuota provisional a favor de éste; teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra al cuidado de su tía materna señora **MARTHA CECILIA SEAY LEMUS**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas promovida por el señor **MARCO YAIR NEIRA GALVIS** en favor de su menor hija **AANISA ÑASHU NEIRA SEAY**, en contra de la señora **KROCONDA AXDAIDARA SEAY SACHIDIRA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DARLE el trámite de Proceso Verbal Sumario consagrado en el Código General del Proceso, conforme las precisiones estipuladas en los artículos 390 y siguientes.



TERCERO: FÍJESE la custodia provisional de la menor **AANISA ÑASHU NEIRA SEAY** en cabeza de su tía materna **MARTHA CECILIA SEAY LEMUS**.

CUARTO: FÍJESE como cuota provisional de alimentos a cargo del señor **MARCO YAIR NEIRA GALVIS** y a favor de su hija menor, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000). La citada cuota será entregada dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a la señora **MARTHA CECILIA SEAY LEMUS**.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada KROCONDA AXDAIDARA SEAY SACHIDIRA, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que lleve a cabo la contestación de la misma.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia al señor Defensor de Familia y señor Personero Municipal de la localidad como representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al **Abog. SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO** como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (19) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f495c0e39a82e207586e4563f4644c85c2965436158aa9e2d937771466b53428**

Documento generado en 19/05/2023 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2023-00116-00**

Al Despacho del señor Juez para resolver sobre la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** de MÍNIMA CUANTÍA propuesta por los señores 1) **ARTURO GALVIS BUITRAGO C.C. No 5.400.497;** 2) **SANDRA MILENA GALVIS GALVIS C.C. No 1.005.046.682**, a través de apoderada judicial, en contra de 1) **LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS C.C. No 13.222.968;** 2) **BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO No 60.423.528** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.** Sírvasse disponer.

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por propuesta por los señores 1) **ARTURO GALVIS BUITRAGO C.C. No 5.400.497;** 2) **SANDRA MILENA GALVIS GALVIS C.C. No 1.005.046.682**, a través de apoderada judicial, en contra de 1) **LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS C.C. No 13.222.968;** 2) **BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO No 60.423.528** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por propuesta por los señores 1) **ARTURO GALVIS BUITRAGO C.C. No 5.400.497;** 2) **SANDRA MILENA GALVIS GALVIS C.C. No 1.005.046.682**, a través de apoderada judicial, en contra de 1) **LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS C.C. No 13.222.968;** 2) **BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO**



No 60.423.528 y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, artículo 368 y 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Emplazamiento a los demandados **1) LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS C.C. No 13.222.968; 2) BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO No 60.423.528**, en calidad de propietarios del bien inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consecuencia, **SURTASE** el emplazamiento mediante inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

CUARTO: ORDENAR el Emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de **TODAS LA PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, identificado con la matrícula inmobiliaria No 260-149968.**

Así mismo, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

SEXTO: COMUNÍQUESE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a la **ALCALDIA DE TIBÚ**, sobre la existencia del presente proceso y a las partes intervinientes, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 de numeral I del artículo 375 del C.G.P. Ofíciase.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el**

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble rural del presente proceso, **identificado con la matrícula inmobiliaria No 260-149968, de propiedad de los demandados 1) LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS C.C. No 13.222.968; 2) BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO No 60.423.528**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

Líbrese los oficios respectivos al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

DECIMO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad**, como representante del Ministerio Público.

DECIMO PRIMERO: OFÍCIASE a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Norte de Santander, para que informe si el predio **RURAL** identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-149968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de los demandados 1) LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS C.C. No 13.222.968; 2) BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO No 60.423.528**; se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO SEGUNDO TERCERO: ORDÉNESE oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-149968** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.720.181 y T.P. No 139357, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido. Por Secretaría **REMÍTASELE** el Link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (19) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf1881e394a621597140888acf1b89a649372e6980bae4b8bf11ac54d421e4b**

Documento generado en 19/05/2023 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>